

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 76 establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá dentro sus garantías básicas, *“la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”*.
- Que,** el artículo 396 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que *“en la normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la gradación de la sanción a aplicar: a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida; b) El grado de intencionalidad; c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones; y, d) La cuantía del eventual beneficio obtenido”*;
- Que,** es indispensable contar con un sistema de estacionamiento en la vía pública que responda a las necesidades de parqueo de los ciudadanos;
- Que,** la proporcionalidad entre las contravenciones y las penas debe ser establecida por el legislador considerando la importancia del bien jurídico que se pretende proteger;
- Que,** el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito debe facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos con la Municipalidad, así como los pagos por servicios y/o por concepto de multas;

En ejercicio de sus atribuciones legales, contenidas en el artículo 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y en el artículo 8 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

ORDENANZA METROPOLITANA No.
ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA 0221 DE
13 DE AGOSTO DE 2007, REFERENTE A LA CREACIÓN DEL "SISTEMA DE
ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO" Y SUS POSTERIORES REFORMAS.

Artículo 1.- Refórmese el texto del primer artículo innumerado de la Sección IV de la Ordenanza Metropolitana 0221 de 13 de agosto de 2007, por el siguiente:

"Art. ... - Todo ciudadano podrá hacer uso del "Sistema de Estacionamientos de Quito", para lo cual deberá pagar la tarifa respectiva conforme lo determine el Reglamento.

En caso de que el usuario de la zona azul excediere el tiempo de uso máximo previsto en el Reglamento, con un límite de tolerancia de 10 minutos, se aplicará un precio público especial equivalente al 5% de salario básico unificado.

Este precio público especial deberá ser cancelado por el usuario dentro de los 30 días siguientes en los establecimientos autorizados para el efecto. En el caso de que el usuario no hubiese cancelado este dentro del plazo antes mencionado, el precio público especial empezará a generar intereses legales a la máxima tasa del mercado.

Si el usuario no hubiese pagado el precio público especial hasta que realice la matriculación de su vehículo, este valor más los intereses respectivos serán cobrados junto con la matrícula anual.

Los funcionarios o empleados del Municipio que verifiquen el exceso de uso de la Zona Azul deberán reportar la placa del vehículo para el control respectivo."

Artículo 2.- Agréguese a continuación del último artículo innumerado de la Sección IV de la Ordenanza Metropolitana 0221 de 13 de agosto de 2007, por el siguiente:

"Art. ... - En el caso del exceso en el tiempo de uso de la Zona Azul, el vehículo no será retirado ni inmovilizado por los funcionarios o empleados del Municipio, toda vez se pagará el precio público especial y se entenderá que se ha dado la contraprestación del uso del espacio público."

Artículo 3.- Refórmese el primer artículo innumerado de la Sección V de la Ordenanza Municipal N° 0221 de 13 de agosto del 2007 en los siguientes términos:

ORDENANZA METROPOLITANA No.

"Art.- Constituye contravención administrativa por impropio uso de espacio público denominado "Zona Azul", lo siguiente:

- a) Estacionar un vehículo en la "Zona Azul", sin realizar el pago de la tarifa correspondiente por el tiempo de uso del espacio público a través del dispositivo de control respectivo;*
- b) Alterar, falsificar u ocultar intencionalmente el dispositivo de control respectivo, utilizando la "Zona Azul";*
- c) Obstruir la "Zona Azul"."*

Artículo 4.- Refórmese el segundo artículo innumerado de la Sección V de la Ordenanza Municipal N° 0221 en los siguientes términos:

"Art.- Las personas que hagan uso de la "Zona Azul" en contravención a la presente Ordenanza, según lo dispuesto en el artículo anterior, están obligados a pagar la tarifa respectiva más una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario mínimo unificado, conforme lo establezca el Reglamento, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar".

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xxx de xxxx de 2014.

Abg. Daniela Chacón Arias
Primera Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de xxx de xxxx y xxx de xxxx de 2014.- Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ORDENANZA METROPOLITANA No.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel,
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0221
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

- Que** los artículos 142 y 143 de la Constitución Política de la República del Ecuador determinan que las leyes del régimen seccional autónomo son leyes orgánicas y que sobre las mismas no podrá prevalecer ninguna ley ordinaria ni siquiera a título especial;
- Que** el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, determina como una de las finalidades de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, regular el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa;
- Que** el numeral 6 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con el numeral 50 del artículo 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina que es atribución del Concejo Metropolitano reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación en calles caminos y paseos;
- Que** el Art. 310 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que mediante ordenanza, el Concejo Municipal podrá disminuir hasta en un noventa y cinco por ciento sus tributos, a favor de las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones al desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas y de beneficencia, que se realicen dentro del cantón;
- Que** es objetivo de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito apoyar al desarrollo territorial, la conectividad y movilidad dentro de la ciudad de Quito mediante el direccionamiento de flujos, así como mejorar y aliviar las condiciones de circulación en el Distrito Metropolitano, particularmente en la Ciudad de Quito y sus conglomerados urbanos adyacentes;
- Que** en base a los objetivos de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito es necesario brindar a la ciudad un sistema de movilidad peatonal, ciclística y accesibilidad a estacionamientos vehiculares distribuidos adecuadamente en las áreas de mayor demanda actual y proyectada, que permitan una ágil circulación al interior de la ciudad y las respectivas facilidades para el aparcamiento de vehículos motorizados y no motorizados en espacios cerrados, seguros y técnicamente concebidos para este servicio;



0221

ORDENANZA METROPOLITANA N°

y que los estacionamientos intermodales existentes en la ciudad no satisfacen la demanda actual;

Que la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito incluyó los Proyectos "Estacionamientos y parqueaderos tarifados" y "Estacionamientos Públicos" en el Plan de Gobierno 2005 – 2009 "Quito hacia el Bicentenario" dentro del capítulo Plan Maestro de Gestión y Desarrollo Territorial en el Programa 2: Centro Histórico, y dentro del Plan Maestro de Movilidad en el Programa 2: Tránsito y Transporte respectivamente. Adicionalmente, el MDMQ incluyó el Proyecto "Sistema de Parqueaderos" en el "Plan de Desarrollo Distrito Metropolitano Quito Siglo XXI" en el "Programa Transporte".

Que es indispensable contar con una adecuada gestión que permita optimizar el Sistema Metropolitano de Estacionamiento Rotativo Tarifado "Quito Zona Azul", creado mediante la Ordenanza Metropolitana No. 0111 de 18 de diciembre del 2003, publicada en el Registro Oficial No. 260 del 27 de Enero del 2004; y

En ejercicio de sus atribuciones, que le otorga el Artículo 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO II DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL REFERENTE A LA CREACIÓN DEL "SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".

Art. 1.- Sustitúyese el Capítulo XV " Del Sistema Metropolitano de Estacionamiento Rotativo Tarifado Quito Zona Azul", del Código Municipal, agragado por la Ordenanza Metropolitana 0111, publicada en el Registro Oficial 260 de 27 de enero del 2004, por el siguiente texto:

**"CAPÍTULO XV
DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS DE QUITO**

**SECCIÓN I
DEL OBJETIVO Y ÁMBITO**

Art.- ... Créase el "Sistema de Estacionamientos de Quito" con el objetivo de apoyar el desarrollo territorial, la conectividad y movilidad dentro del Distrito Metropolitano de Quito, así como mejorar las condiciones de circulación peatonal,



0221

ORDENANZA METROPOLITANA N°

vehicular y ciclística, principalmente en la ciudad de Quito y sus conglomerados adyacentes, mediante la planificación, diseño y gestión de estacionamientos vehiculares existentes y nuevos proyectos, que integren de forma prioritaria su servicio a los principales corredores de transporte público de pasajeros.

Art.- ... Los estacionamientos vehiculares que conforman el "Sistema de Estacionamientos de Quito", tendrán el carácter de uso público y serán planificados, diseñados y gestionados tanto en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito previa resolución del Concejo Metropolitano de Quito, como en bienes inmuebles de dominio público o privado que hayan sido debidamente autorizados para este fin, de conformidad a la respectiva reglamentación del uso de suelo comercial y de servicios del Distrito Metropolitano de Quito.

Art.- Compete a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Transportes, DMT, en coordinación con la Empresa Metropolitana de Servicio y Administración del Transporte, EMSAT, establecer técnicamente zonas en las vías públicas que podrán ser destinadas para el servicio de estacionamiento rotativo tarifado de vehículos, y a través de la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial, DMPT, establecer y calificar técnicamente los espacios específicos en bienes públicos y privados que podrán ser destinados para servicio de estacionamiento de vehículos en playa o edificio.

Art.- ... La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito, EMDUQ, realizará los estudios técnicos, desarrollo y gestión del "Sistema de Estacionamientos de Quito", promoviendo la participación de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para lo cual podrá celebrar todos los actos necesarios para organizar, promover, contratar y operar el "Sistema de Estacionamientos de Quito".

Art.- Corresponde a la Empresa Metropolitana de Servicios de Administración del Transporte, EMSAT, realizar el control y fiscalización del "Sistema de Estacionamientos de Quito", en el marco de su competencia, así como autorizar los estudios técnicos de ocupación de la red vial relacionada con los proyectos del "Sistema de Estacionamientos de Quito".

Art.- ... El Reglamento del "Sistema de Estacionamientos de Quito" regulará y autorizará el funcionamiento de los estacionamientos vehiculares que conforman el Sistema.



SECCIÓN II
DE LOS TIPOS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS

Art.- ... Los estacionamientos vehiculares que conforman el "Sistema de Estacionamientos de Quito", deben prestar el servicio público exclusivo para el aparcamiento de vehículos, y pueden desarrollarse en:

- a) Estacionamientos en la vía pública, que se denominarán "Zona Azul" para los efectos de la presente Ordenanza; y,*
- b) Estacionamientos en espacios específicos de predios públicos o privados, sea en playas o edificios.*

Art.- ... El servicio de estacionamientos se clasifica según la modalidad de transporte, para efectos de la presente Ordenanza, en los siguientes grupos:

- a) Estacionamientos para vehículos menores como motocicletas y bicicletas;*
- b) Estacionamientos para vehículos livianos: automóviles y camionetas;*
- c) Estacionamientos para vehículos de transporte público y de carga liviana: buses, busetas y camiones rígidos de dos y tres ejes; y,*
- d) Estacionamientos de vehículos de carga pesada destinados a combinaciones de camión, remolque o tracto camión con semiremolque o remolque.*

Art.- ... Los estacionamientos vehiculares de uso público deberán ser planificados y diseñados de acuerdo a lo establecido en las Normas de Arquitectura y Urbanismo de Quito; y a las directrices y orientaciones emitidas por la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial.

SECCIÓN III
DE LOS TIPOS DE GESTIÓN

Art. ... - Los estacionamientos de uso público que se encuentren ubicados en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, serán gestionados por la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito, EMDUQ, bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario para organizar, promover, contratar y operar el "Sistema de Estacionamientos de Quito", exceptuándose aquellos actos que pudieran implicar

8
7



0221

ORDENANZA METROPOLITANA N°

transferencia de dominio de los bienes, para los cuales se requerirá autorización expresa del Concejo Metropolitano.

Art.- Los estacionamientos que sean gestionados en los demás bienes inmuebles de dominio público o privado, y que hayan sido debidamente autorizados para este fin, de conformidad a la respectiva reglamentación del uso de suelo comercial y de servicios del Distrito Metropolitano de Quito, podrán acceder a estímulos por inversiones para estacionamiento público que se establecen en la Sección VI de esta Ordenanza, siempre y cuando cumplan con lo estipulado en la Sección IV del presente Capítulo y demás disposiciones del Reglamento a dictarse.

SECCIÓN IV DE LA TARIFA Y HORARIO

Art.- Todo ciudadano podrá hacer uso del "Sistema de Estacionamientos de Quito", para lo cual deberá pagar la tarifa respectiva conforme lo determine el Reglamento.

Art.- Los horarios y tarifas diferenciadas que serán aplicables a todos los vehículos públicos y privados con la finalidad de mantener y mejorar el derecho a utilizar el servicio del "Sistema de Estacionamientos de Quito", se establecerán en el Reglamento.

Art.- El horario y tarifa del "Sistema de Estacionamientos de Quito" se establecerá tomando en consideración los siguientes criterios:

- a) La vinculación de los estacionamientos a las políticas generales de transporte del Distrito Metropolitano de Quito y su papel para estimular el uso del transporte público y circulación peatonal; y,*
- b) La clasificación del servicio, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.*

Art.- El servicio de estacionamiento para bicicletas estará exento del pago de tarifa en el "Sistema de Estacionamientos de Quito", servicio para el cual se deberán realizar las adecuaciones de espacios, conforme lo determine el Reglamento.



SECCIÓN V
DE LAS CONTRAVENCIONES, MULTAS Y SANCIONES

Art.- Constituye contravención administrativa por impropio uso de espacio público denominado "Zona Azul", lo siguiente:

- a) Estacionar un vehículo en la "Zona Azul", sin realizar el pago de la tarifa correspondiente por el tiempo de uso del espacio público a través del dispositivo de control respectivo;
- b) Exceder el tiempo de uso de la "Zona Azul" que haya sido cubierto mediante el pago de la tarifa respectiva;
- c) Exceder el tiempo máximo de estacionamiento establecido para la "Zona Azul";
- d) Alterar, falsificar u ocultar intencionalmente el dispositivo de control respectivo, utilizando la "Zona Azul";
- e) Obstruir la "Zona Azul".

Art.- Las personas que hagan uso de la "Zona Azul" en contravención a la presente Ordenanza, según lo dispuesto en el artículo anterior, están obligados a pagar la tarifa respectiva más una multa equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo unificado, conforme lo establezca el Reglamento, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Art.- Cualquier vehículo será retirado del lugar por el cometimiento de las contravenciones administrativas que constan en la presente Ordenanza, conforme lo determine el Reglamento, y permanecerá resguardado hasta cuando sea entregado a su propietario o la persona autorizada, previo el pago del costo del retiro y del resguardo que determine el mismo Reglamento; esta disposición se aplicará igualmente al dueño de cualquier objeto que obstruya la "Zona Azul".

Art.- Para el establecimiento de las multas y sanciones se seguirá el procedimiento que determine el Reglamento. En todo caso, la notificación por contravenciones a la presente Ordenanza, especificará la falta cometida, señalando lugar, día y hora de la infracción, para que el propietario del vehículo o la persona autorizada concorra y responda por la presunta inculpación y ejerza



0221

ORDENANZA METROPOLITANA N°
su derecho a la legítima defensa. Disposición que igualmente se aplicará al dueño de cualquier objeto que obstruya la "Zona Azul".

Art.- Las multas por contravención a la presente Ordenanza que no sean cubiertas en el plazo de 24 horas serán notificadas a las entidades municipales correspondientes para su recuperación y recaudación por la vía coactiva o los mecanismos pertinentes, independientemente de la implantación de procedimientos de cobro alternativos.

Art.- Se prohíbe obstruir el uso del espacio público, arrogándose dominio o permiso municipal, en espacios diferentes a la "Zona Azul"; las multas y sanciones se establecerán en el Reglamento que para el efecto dictará el Alcalde Metropolitano.

SECCIÓN VI

DEL ESTIMULO A INVERSIONES PARA ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

Art.- Constituyen objeto de estímulos tributarios municipales las nuevas inversiones que realicen las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para el desarrollo de actividades productivas cuya finalidad sea ofrecer servicios de estacionamientos públicos en general o en espacios específicos, sea en playa o edificio, mediante los cuales se brinden facilidades a la ciudadanía en general para el aparcamiento de vehículos en espacios cerrados, seguros y técnicamente concebidos para este fin.

Art.- Las dispensas tributarias parciales establecidas en la presente Ordenanza, tendrán carácter general y serán aplicadas en favor de todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen nuevas inversiones para el desarrollo de las actividades descritas en el artículo anterior, conforme lo determine el Reglamento.

Art.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que presenten a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito la respectiva solicitud de estímulos tributarios del "Sistema de Estacionamientos de Quito" y sean calificadas favorablemente de acuerdo al Reglamento, podrán ser beneficiadas con la disminución de hasta el noventa y cinco por ciento (95%) en los valores que les corresponda cancelar por concepto de tributos municipales, debiendo la diferencia ser cancelada por los beneficiarios, dentro de los plazos establecidos en la Ley.

[Firma]



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0221

Art.- El beneficio al que se refiere el artículo anterior tendrá un plazo máximo de duración de diez años y será aplicable a los tributos establecidos en los Arts. 303 y 310 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y podrá ser revocado por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, conforme lo determine el Reglamento.

Art.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades productivas cuya finalidad sea ofrecer servicios de estacionamientos en edificio al público en general, podrán solicitar a la Empresa Metropolitana de Servicios de Administración del Transporte, EMSAT, el establecimiento de áreas de exclusión de estacionamiento en las vías, sean estas zonas de restricción o de estacionamiento rotativo tarifado. En todo caso, las áreas de exclusión se determinarán en base a la capacidad neta de las plazas de estacionamiento y la posible afectación a otros equipamientos del "Sistema de Estacionamientos de Quito".

SECCIÓN VII
DE LA CONSTITUCIÓN, FINALIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO
PARA LA REHABILITACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Art.- Constituyese el Fondo de Incentivo a la Circulación Peatonal, Ciclística y de Apoyo a la Descongestión Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, para la rehabilitación del espacio público destinado a la circulación peatonal y ciclística, que será conformado por la multiplicación que resulte del número de plazas habilitadas en "Zona Azul" por el valor que determine el Reglamento.

Art.- El Fondo de Incentivo a la Circulación Peatonal, Ciclística y de Apoyo a la Descongestión Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, se destinará de manera exclusiva para la creación, rehabilitación y mantenimiento de áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y ciclística.

Art.- El Fondo de Incentivo a la Circulación Peatonal y de Apoyo a la Descongestión Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, será administrado por la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito, EMDUQ, para los fines dispuestos en la presente Ordenanza.

8
7



ORDENANZA METROPOLITANA Nº

0221

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA .- Podrán desarrollarse estacionamientos bajo la superficie de bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, sean estos calles, avenidas, pasajes, plazas, parques, ejidos y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y las aceras que formen parte integrante de estos elementos, siempre y cuando los accesos o salidas de los estacionamientos no impidan la normal circulación de peatones y vehículos, especialmente de las personas con cualquier tipo de discapacidad y de movilidad restringida. Los estacionamientos bajo la superficie de espacios públicos podrán ser desarrollados en función de las características morfológicas del terreno, siempre que el respectivo espacio en superficie conserve su fisonomía y usos originales, previa resolución del Concejo Metropolitano de Quito.

SEGUNDA .- Se cederá el uso momentáneo del "Sistema de Estacionamientos de Quito" a las ambulancias y a los vehículos que sean propiedad de los Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja y demás entidades similares autorizadas, que deban hacer uso de los estacionamientos por situaciones de emergencia para la prestación de primeros auxilios, sin requisito de pago de la tarifa respectiva.

TERCERA .- Ni la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito ni la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito, EMDUQ, asumirán responsabilidad alguna por daños o pérdidas ocasionadas en los vehículos que permanezcan en los estacionamientos del "Sistema de Estacionamientos de Quito". No obstante, se deberán contratar pólizas de seguros que amparen los riesgos inherentes al servicio del "Sistema de Estacionamientos de Quito", conforme lo determine el Reglamento.

CUARTA .- Encárguese bajo figura del mandato a la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito, EMDUQ, la gestión del "Sistema de Estacionamientos de Quito", promoviendo la participación de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para lo cual podrá celebrar toda clase de actos, contratos o convenios, sean estos civiles, mercantiles o de otra naturaleza permitidos por las leyes y que se relacionen con su objeto social, para cumplir la responsabilidad dispuesta en la presente Ordenanza. En los contratos o convenios que celebre la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito, EMDUQ, se deberá establecer el régimen de sanciones por incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza y su Reglamento.



ORDENANZA METROPOLITANA N°
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

0221

PRIMERA .- En un plazo de hasta noventa días a partir de la vigencia de esta Ordenanza, los estacionamientos vehiculares de uso público que se encuentren ubicados en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, deberán integrarse al "Sistema de Estacionamientos de Quito", conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA .- En un plazo de hasta cuarenta y cinco días a partir de la vigencia de esta Ordenanza, la Dirección Metropolitana de Transporte, DMT, en coordinación con la Empresa Metropolitana de Servicios de Administración del Transporte, EMSAT, establecerá técnicamente zonas prioritarias en las vías públicas que podrán ser destinadas para el servicio de estacionamiento rotativo tarifado de vehículos "Zona Azul", y, en el mismo plazo, la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial, DMPT, establecerá técnicamente los espacios específicos en bienes de dominio de la Municipalidad Metropolitana de Quito, que de forma prioritaria podrán ser autorizados por resolución del Concejo Metropolitano de Quito para integrar el Sistema de Estacionamientos de Quito.

TERCERA .- En un plazo de treinta días a partir de la vigencia de esta Ordenanza, el Alcalde Metropolitano emitirá el Reglamento del "Sistema de Estacionamientos de Quito" para la aplicación de la presente Ordenanza; una vez aprobado dicho Reglamento, Asesoría de Comunicación y Diálogo Social conjuntamente con la EMDUQ, a su costo, realizarán la inmediata difusión del contenido de esta Ordenanza y su Reglamento, través de medios de comunicación masiva.

Art. 2.- Derógase la Ordenanza Metropolitana No. 0111 de 18 de diciembre del 2003, publicada en el Registro Oficial No. 260 del 27 de enero del 2004.

Art. 3.- De la ejecución de la presente Ordenanza que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito, EMDUQ, en coordinación con la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial, la Empresa Metropolitana de Servicios de Administración del Transporte, EMSAT, la Dirección Metropolitana de Transporte, DMT, y la Policía de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

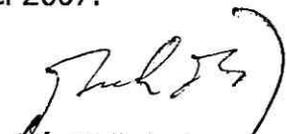
Art. 4.- La Empresa de Desarrollo Urbano de Quito está obligada a publicar un extracto de la presente Ordenanza en los medios de comunicación masivos locales, en el plazo de sesenta días contados a partir de su sanción.

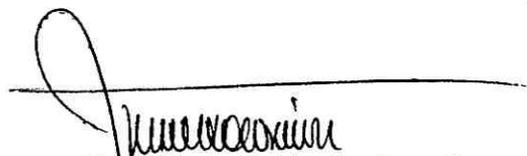


0221

ORDENANZA METROPOLITANA N°

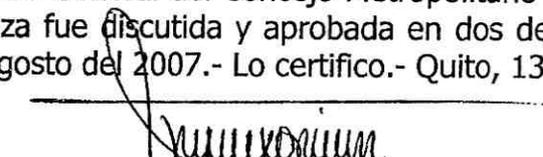
Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 9 de agosto del 2007.


Andrés Vallejo Arcos
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**


Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

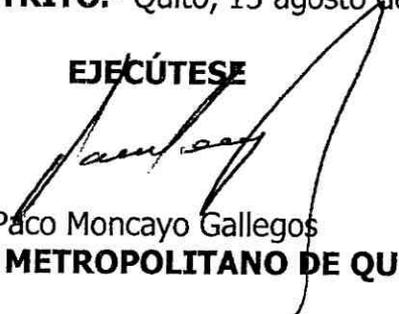
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 10 de mayo y 9 de agosto del 2007.- Lo certifico.- Quito, 13 de agosto del 2007.

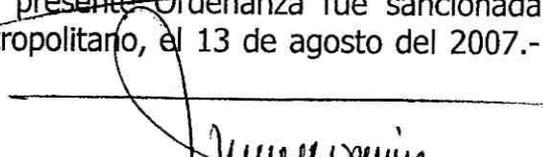

Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito, 13 agosto del 2007.

EJECÚTESE


Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 13 de agosto del 2007.- Quito, 13 de agosto del 2007.


Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B/Silvia V.